



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación N° 7/2014

Al C. Procurador General de Justicia en el Estado.

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se presentó formal queja por parte de familiares de los quejosos, las cuales fueron posteriormente precisadas y ratificadas por los directamente agraviados, “C1”, “C2”, “C3” y “C4”, quienes manifestaron haber sido objeto de detención ilegal, malos tratos y de tortura los días 23 y 24 de agosto del 2013, hechos atribuidos a elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones (AVI), con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente de “C1”, “C2”, “C3” y “C4”, quienes expresaron su inconformidad por el actuar ilegal y abusivo de los elementos y oficiales de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones de Coatzacoalcos, Veracruz, toda vez que fueron privados de su libertad ilegalmente, siendo objeto además de lesiones, malos tratos y hasta de tortura.

Certificados médicos expedidos y certificaciones realizadas por el médico y personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Certificados médicos expedidos por el Perito Médico de Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Dictámenes médicos expedidos por un equipo multidisciplinario y especializado para la aplicación y práctica del denominado “Protocolo de Estambul”, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a solicitud de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Impresiones Fotográficas en donde se observan las lesiones que presentan los quejosos.

Testimonios de dos testigos presenciales de los hechos quienes sustentan lo argumentado por los quejosos.

Copias de las denuncias presentadas con motivo de la desaparición de los quejosos, ante la Agencia Segunda del Ministerio Público de Coatzacoalcos, Veracruz.

Copia de la resolución dictada por el Juzgado Décimo de Distrito con sede en Coatzacoalcos, Veracruz.

Derechos Humanos Vulnerados:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Derecho y respeto a la Libertad Personal, Seguridad, Integridad Personal (modalidad física, psíquica y moral), así como al Debido Proceso.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículo 1, 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y cuarto, 19 último párrafo, 20 inciso B fracción II, y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 9.1, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Principios 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención y Prisión, 5, 5.1, 7. 1, 7.2, 7.3, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos, I, V, IX, y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 1 apartado 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos Cruces, Inhumanos o Degradantes, artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley

Por lo que se recomendó:

PRIMERA.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 9 fracciones I, II, 23 fracciones VII, XIV y demás conducentes de la Ley Número 852 Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 8, 259, 260 y demás aplicables del Reglamento de la misma Ley, deberá girar instrucciones a quienes corresponda, para que:

A) Sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1”, “S2”, “S3” y “S4”, oficiales y elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones destacamentados en Coatzacoalcos, Veracruz, por haber incurrido en violaciones de Derechos Humanos en agravio y perjuicio de los quejosos, “C3”, “C4”, “C2” Y “C1”. De la misma manera, deberán ser sancionados los Doctores “S5” y “S6” Peritos Médicos Forenses adscritos a la Delegación de Servicios Periciales con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, por no haber cumplido cabalmente con su responsabilidad, habida cuenta que omitieron certificar algunas de las lesiones que eran evidentes y presentaban los mencionados quejosos, las cuales fueran certificadas por otros médicos y por el personal, tanto de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, como de nuestra Homóloga Nacional, y que se contienen y mencionan y advierten en los dictámenes emitidos con motivo de la práctica y realización de los llamados “Protocolos de Estambul”; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución. Debiendo significar que las sanciones



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

solicitadas deberán ser con independencia de lo que se llegare a resolver en las investigaciones ministeriales que fueron iniciadas con motivo de los mismos hechos que nos ocupan y que también fueron denunciados y que también pudieran ser constitutivos de delito, ante el Ministerio Público Segundo Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz.

Debiendo comentar que, en los archivos de esta Comisión Estatal, se encontraron antecedentes del “S4”, elemento de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones, en la **Recomendación número 60/2013 y Conciliación 30/2012**, emitidas por este Organismo Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, algunos de ellos, por los mismos conceptos de violaciones de Derechos Humanos. Por lo que se solicita sea tomado en cuenta al momento de aplicar las sanciones que conforme a derecho, procede, por tratarse de un servidor público reincidente en la violación de Derechos Humanos.

B) Sea iniciada una investigación interna exhaustiva, seria, responsable, eficiente y eficaz sobre los nombres y cargos de los oficiales y elementos de la entonces Agencia Veracruzana de Investigaciones, dependientes de la Procuraduría General de Justicia en el Estado con destacamento en Coatzacoalcos, Veracruz, que también intervinieron y participaron, en la retención y atentaron contra la seguridad e integridad física y personal de los quejosos “C3”, “C4”, “C2” y “C1”, y/o que lo permitieron, toleraron y/o consintieron.

C) Se deberá iniciar también procedimiento administrativo en contra de los demás oficiales y elementos aludidos de la otrora Agencia Veracruzana de Investigaciones, que les llegare a resultar y se les desprendiera responsabilidad, por acción y/u omisión, por la retención de que fueron objeto los citados quejosos, y de las otras violaciones de Derechos Humanos mencionadas. Así como al Doctor “S6”, Perito Médico Forense adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de Minatitlán, Veracruz; por los mismos motivos mencionados con respecto a los otros dos peritos médicos forenses precisados en el inciso A). de este apartado.

D) Se colabore y coadyuve debida, diligente y adecuadamente con el Agente del Ministerio Público Segundo Investigador de Coatzacoalcos, Veracruz, que esté conociendo de las investigaciones ministeriales números COAT2.../2013, COAT2/.../2013, COAT2.../2013 y COAT2/.../2013, radicadas con motivo de la desaparición, incomunicación y otros hechos que pudieran ser constitutivos de delito, y brindarles a los denunciantes y/o familiares de los quejosos, todas las facilidades para que continúen aportando los datos y elementos de prueba de que dispongan y se alleguen, para la debida integración y determinación que conforme a derecho proceda, de dichas indagatorias.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

E) Les sean impartidos cursos de capacitación a los oficiales y elementos policiacos responsables, en materia Policial y de Derechos Humanos, para que de esta forma se eviten las irregularidades, abusos y excesos en las intervenciones y detenciones de la población en general.

F) Sean exhortados los oficiales y elementos policiacos responsables y de los que les resulte responsabilidad, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas como las observadas en esta resolución, y con ello, se garantice y respete los Derechos Humanos. Debiéndose acordar y se otorgue una Garantía de No Repetición, así como el compromiso de los oficiales y elementos policiacos responsables, para que no sean tomadas represalias y/o se cometan actos de hostigamiento y molestias en contra de los quejosos en mención y/o de sus familiares.

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 113, y demás conducentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 71 fracción XI inciso h), 76, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; los aplicables de la Ley Número 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, y disposiciones legales complementarias de la Ley General de Víctimas, el Lic. “N1”, Procurador General de Justicia en el Estado de Veracruz, deberá acordar y girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que se realicen y lleven a cabo todas y cada una de las acciones, gestiones e implemente los mecanismos legales y administrativos necesarios, suficientes y eficaces, para que les sea pagada una indemnización justa y proporcional, a manera de compensación, a los quejosos “C3”, “C4”, “C2” Y “C1”, por los daños y perjuicios patrimonial y moral, ocasionados, para resarcírseles de alguna manera, por las violaciones de Derechos Humanos cometidas en su agravio y perjuicio. Lo anterior, se reitera, con independencia de lo que se llegare a resolver en las Investigaciones Ministeriales número COAT2.../2013, COAT2.../2013, COAT2.../2013 y COAT2.../2013, del índice de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, iniciada con motivo de los mismos hechos.